



NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo de la **Oficina para Adopciones**, que en el presente convenio podrá abrevarse **OPA**, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que es legítima y suficiente, en virtud de haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Doscientos cinco, Tomo número Cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; **b)** Diario Oficial número Veintinueve, Tomo número Cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; **c)** Diario Oficial número Doscientos cuarenta y cuatro, Tomo número Cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **d)** Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; **e)** Certificación del acuerdo número cinco del punto de agenda número seis de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Primera Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en virtud del cual el Máster Manuel Antonio Sánchez Estrada, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones fue autorizado para suscribir el presente documento; y [REDACTED] mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y por tanto Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; con personalidad jurídica y patrimonio propio; estando debidamente facultado para la suscripción del presente instrumento; que para efectos del presente Convenio se denominará **"Banco Central" o "BCR"**, calidad que compruebo



en virtud de lo dispuesto en: **a)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número Ochenta, Tomo número Trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en el Vicepresidente, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos cincuenta del diecinueve de septiembre de dos mil veinte, de la que consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, ha nombrado a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Rodríguez Fuentes, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número ciento noventa, Tomo número cuatrocientos veintiocho, del veintidós de septiembre de dos mil veinte; y **c)** Acuerdo del Consejo Directivo del Banco Central, tomado en el punto Trece de la sesión número CD-Veintiuno/dos mil veintitrés, del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual, se autorizó al señor Presidente del Banco Central para suscribir el presente documento en los términos acá consignados; en consecuencia ambas partes debidamente autorizados hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **Oficina para Adopciones** representada por su Director Ejecutivo M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada y el **Banco Central de Reserva de El Salvador**, representado por su Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes; instituciones que en el presente instrumento se les denominará "las partes" y además, "OPA" y "Banco Central" o "BCR", respectivamente, el cual se regirá de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, siendo uno de los elementos que fundamentan la Ley de Firma Electrónica, instrumento jurídico que propicia el uso de tecnologías de información y comunicación, y que entre sus últimas reformas habilita a que las instituciones gubernamentales se acrediten para la prestación de los servicios de certificación de firma electrónica certificada, sello electrónico, sello de tiempo, entre otros.



- II. Que el Gobierno de El Salvador ha emitido la "Agenda Digital 2020 – 2030" en la cual se incorporan un conjunto de acciones que buscan integrar a todos los actores que participan en el desarrollo del país a través de la innovación y la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, siendo los pilares de esta Política Pública, la seguridad, el desarrollo económico y el bienestar social. Uno de los ejes de esta Política es la modernización del Estado a través de la desmaterialización de documentos físicos que serán reemplazados por documentos electrónicos, conforme lo establece la Ley de Firma Electrónica y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador es una institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por Resolución de Acreditación No. UFE-004-PSC-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se encuentra acreditado como "Proveedor de Servicios de Certificación" en las modalidades de Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo y como consecuencia se encuentra habilitado desde esa fecha para prestar los servicios de certificación en dichas modalidades.
- IV. Que la Oficina para Adopciones, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. Tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como los procesos o diligencias necesarios para realizar la calificación de las familias, la asignación de la familia apta para adoptar a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, y el seguimiento post adoptivo;
- V. Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, los Órganos del Gobierno colaborarán entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, por lo que, por tal motivo y en cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad, es preciso que las instituciones públicas unifiquen sus esfuerzos y promuevan la cooperación, a fin de suplir necesidades y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos asignados y disponibles.
- VI. Que la cooperación entre las entidades públicas aquí representadas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad permanente, encaminada a la mejora continua en la calidad de la prestación de sus servicios, al debido cumplimiento de sus obligaciones legales y al adecuado mantenimiento de la información de la que disponen;
- VII. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;



POR TANTO: Ambas partes declaramos nuestra voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación técnica para avanzar en la modernización del Estado, estableciendo en adelante, los términos y condiciones por medio de las cuales se llevará a cabo la colaboración, procediendo a formalizar el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE LA OFICINA PARA ADOPCIONES Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR  
PARA LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN SUS DIFERENTES  
MODALIDADES.**

**CLÁUSULA I. – DEFINICIONES.-**

Para los efectos contemplados en el presente Convenio, se establecen las siguientes definiciones:

Banco Central:	Banco Central de Reserva de El Salvador.
DPC:	Declaración de Políticas de Certificación
Firma Electrónica Certificada:	Son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados al mismo, que son generados mediante un dispositivo seguro de creación y permiten vincular de manera exclusiva, la firma con su titular
Certificados Digitales de Firma Electrónica:	Servicio por medio del cual se permite identificar a una persona dando autenticidad a un documento e implícitamente aprobación sobre su contenido.
Certificado de Firma Electrónica One-Shot:	Genera un certificado digital de un sólo uso de corta duración (24 horas), válida para todo tipo de documentos y transacciones.
Firma Electrónica Longeva:	Es la solución para la extensión de las firmas electrónicas que contenga un documento, de tal forma que los documentos firmados electrónicamente puedan usarse o archivarse durante años, incluso décadas sin perder validez legal.
Firma Automatizada:	Es la solución para firmar documentos de manera masiva y de forma automática.



La Parte o Las Partes:	Se refiere a las instituciones que suscriben el presente Convenio.
OPA:	Oficina para Adopciones.
PC:	Prácticas de Certificación
RA:	Autoridad de Registro que para los efectos del presente Convenio es el Banco Central de Reserva de El Salvador.
Sellado de Tiempo:	Es un mecanismo que permite demostrar que una serie de datos contenidos en un documento electrónico existe y no han sido alterados desde un momento específico en el tiempo.
Sello Electrónico:	Son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, generados mediante un dispositivo seguro de creación, que garantizan el origen y la integridad de estos, asociados inequívocamente al titular del certificado electrónico.

#### **CLÁUSULA II.- OBJETO.-**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para el acceso a los servicios de Certificación de Firma Electrónica entre las partes, en concreto, así como cualquier otro servicio que pudiese prestar el Banco Central de Reserva de El Salvador, ya sea mediante su propia autoridad de Certificación para aquellos servicios que pudiese proporcionar, así como soluciones aceptadas por el banco y proporcionadas por terceros, bajo las tarifas indicadas en el ANEXO 1. Dichos servicios se habilitarán a la Oficina para Adopciones, por parte del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, para que la primera de las instituciones pueda consumir los servicios especificados y sean accesibles al monto definido para los servicios en el ANEXO 1.

#### **CLÁUSULA III.-ALCANCE DEL CONVENIO. -**

Los servicios de certificación electrónica a proporcionar a la Oficina para Adopciones se prestarán de conformidad con lo establecido mediante el presente convenio de cooperación, así como lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación, los textos divulgativos de los servicios a prestar por parte de BCR y cualquier documentación accesoria que pudiese afectar a los servicios prestados por parte de BCR a la OPA.

Todos estos documentos se encuentran publicados permanentemente en <https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/busqueda/133> y pueden ser modificados sin previo aviso por BCR.



La Oficina para Adopciones desea los servicios de certificación identificados en la CLÁUSULA I, de Firma Electrónica en las modalidades siguientes:

- Persona Natural: Tipo funcionarios
- Representante Legal: De Persona Jurídica
- Sello Electrónico: Sello Electrónico de la entidad
- Firma automatizada: Tipo ciudadano
- Asesoría y soporte

Para Certificar la firma electrónica de las personas que conforman la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y seguimiento post-adopción, el Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones y demás servidores públicos que requiera la Oficina para Adopciones.

#### **CLÁUSULA IV.- CONFIDENCIALIDAD SEGURIDAD Y PRIVACIDAD**

El Banco Central, declara, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información proporcionada por la Oficina para Adopciones a la que tendrá acceso mediante este Convenio, por lo que la misma será utilizada para los servicios de certificación a prestar por BCR en las distintas modalidades que el Banco ofrece con la reserva, cautela y restricción debidas.

BCR dispone de una política de privacidad en lo relativo a la prestación de servicios de certificación, disponible en <https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/busqueda/133>.

Los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de servicios de certificación se conservarán mientras sean necesarios para dar respuesta a las consultas y solicitudes, hasta la finalización de la relación contractual y posteriormente, durante los plazos legalmente exigidos acorde a cada caso.

#### **CLÁUSULA V.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda, las partes se comprometen:

- I) La Oficina para Adopciones a:
  - a) Entregar al BCR los datos necesarios para la emisión del certificado, para lo cual debe realizar las comprobaciones oportunas para identificar y autenticar correctamente a las personas físicas y jurídicas, según resulte procedente, conforme a los procedimientos que se establecen en la Declaración de Políticas de Certificación y en las Prácticas de Certificación específicas para cada tipo de Certificado, al inicio de la relación con el mismo y durante todo el periodo previsto de vigencia del certificado electrónico.



Estas comprobaciones deben incluir la justificación documental aportada por el suscriptor por medio del solicitante, y si BCR lo considera necesario, cualquier otro documento e información relevantes, facilitados por el suscriptor, por el solicitante, por el firmante, o por terceras personas.

En el caso que BCR detecte errores en los datos que se deben incluir en los certificados o que justifican estos datos, podrá realizar los cambios que considere necesarios antes de emitir el certificado o suspender el proceso de emisión y gestionar con el suscriptor la incidencia correspondiente. En caso de que la RA corrija los datos sin gestión previa de la incidencia correspondiente con el suscriptor, deberá notificar los datos finalmente certificados al suscriptor.

BCR adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información incluida en la solicitud del certificado y en el mismo certificado, así como en los posibles servicios ofrecidos sea exacta, completa para la finalidad del certificado y esté actualizada en el momento de la entrega del certificado, y no autorizará la emisión del certificado, cuando la justificación documental aportada resulte insuficiente para la correcta identificación y autenticación del suscriptor y/o del firmante.

Previa a la emisión del certificado electrónico, la RA se asegurará de disponer del documento "Contrato de emisión de certificado electrónico" firmado por el suscriptor o poseedor de claves según corresponda, así como toda aquella documentación que sea necesaria de acuerdo con el perfil del certificado electrónico del que se trate.

- b) Ejecutar correctamente los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y re-emisión de los certificados o cualquier otro, vinculado a los servicios prestados de los cuales sea responsable conforme a lo previsto en este contrato, en la DPC y en las PC correspondientes. Todos los procedimientos se incluyen en las mencionadas DPC y PC, así como en la documentación accesoria.
- II) El Banco Central de Reserva se compromete a cumplir los siguientes servicios técnicos y las obligaciones siguientes:
- a) Entregar a la Oficina para Adopciones el resultado de los servicios de certificación solicitados por la OPA



- b) Actualizar la información contenida en los certificados de manera periódica y a requerimiento de cualquiera de las partes suscriptoras. Actualizando además, de manera periódica, los registros y listas de revocación que BCR administra.
  - c) Proveer los servicios de tecnología necesarios para la prestación de servicios de certificación, dando provisión al componente funcional que permite la gestión del ciclo de vida de los certificados electrónicos.
  - d) Disponer del hardware necesario para que los mencionados servicios sean provistos con los niveles de seguridad requeridos por la normativa local para tales fines.
  - e) Disponer del software necesario para que los mencionados servicios sean provistos con los niveles de seguridad requeridos por la normativa local para tales fines.
  - f) Gestionar los mecanismos de comunicación a terceras personas en relación con el estado de vigencia de los certificados como parte de los servicios de validación de información en los casos que sea requerido con apego a la legislación vigente.
  - g) Custodiar y almacenar de los certificados en servidores remotos, permitiendo el acceso de los usuarios finales a los mismos para su uso y explotación, por la vigencia del respectivo contrato de servicios, siempre y cuando, proceda de acuerdo a los perfiles de certificados.
  - h) Hacer cumplir los procesos específicos desarrollados por parte de BCR en lo relativo a la gestión del ciclo de vida de los certificados emitidos.
- III) Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a establecer el procedimiento para la obtención de los servicios de certificación indicados en el objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA VI.- DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DE INFORMES.**

La OPA podrá solicitar periódicamente a BCR, en virtud del presente convenio, informes y/o reportes vinculados a los consumos relativos a los servicios de certificación efectivamente prestados por BCR.

#### **CLÁUSULA VII.- TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES O CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO. -**

Las características de los servicios de certificación quedan fijadas mediante ANEXO 1 "Tarifas de Firma Electrónica, que forma parte integral del presente convenio.

#### **CLÁUSULA VIII.- COSTOS POR EL SERVICIO**

La OPA deberá reconocer al BCR los costos por la emisión que se haga de los certificados o servicios prestados, así como el período de vigencia de dicho monto, de conformidad a lo que haya determinado o determine su Consejo Directivo, lo cual se detallará en el Anexo No. 1 "Tarifas de Firma Electrónica", mismo que forma parte integral del presente convenio.



El proceso de pago de los costos por la emisión se realizará por medio de Transfer365 a la cuenta número 600-413-BCR-PAGOS POR EMISIÓN DE SOLVENCIA ONEC Y CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. Luego de realizarse el correspondiente pago, el enlace técnico deberá enviar comprobante de dicha transferencia vía correo electrónico a:

#### **CLÁUSULA IX.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

BCR asume la responsabilidad vinculada a los servicios de certificación, en los términos de la CLÁUSULA V.

Sin perjuicio de lo anterior, BCR no tiene acceso a los datos sobre los cuales se puede aplicar el uso de un certificado, y por ende no puede acceder al contenido del mensaje objeto de los servicios de certificación. Por ello, BCR no asumirá responsabilidad alguna sobre el contenido, siendo la Oficina para Adopciones y en concreto el usuario y/o firmante vinculado a dicha institución quien asume cualquier responsabilidad que pudiere acontecer como consecuencia del contenido aparejado al uso de los servicios de certificación.

Asimismo, será imputable a la OPA, cualquier responsabilidad derivada del uso de los certificados emitidos por BCR a este, a sus usuarios o empleados.

#### **CLÁUSULA X.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, previa comunicación y justificación por escrito por una de las Partes, para ello deberá ser aceptado por la otra parte, debiendo hacerse dichas modificaciones mediante un intercambio de notas firmadas por los representantes legales de cada una de las instituciones firmantes, notas que se entenderán como anexos de este Convenio y que por tanto formarán parte integral del mismo.

Se considerarán parte integrante de este Convenio, los instrumentos de modificación, adendas, prórrogas o el plan de trabajo que pudiera suscribirse posteriormente por acuerdo entre las Partes.

#### **CLÁUSULA XI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto en primera instancia por una Comisión Interinstitucional de seguimiento del Convenio.

En caso de no llegar a una solución consensuada, deberá ser resuelto por las partes a través de sus representantes legales, o delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones legales convenientes a los intereses de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA XII.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y reglamentos.



En caso de controversia las Instituciones aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedó establecido en la cláusula anterior.

En toda interpretación deberá estar presente siempre la seguridad y la confidencialidad de los datos de los funcionarios y empleados públicos a quienes se les emitan los certificados.

### **CLÁUSULA XIII.- ACEPTACIÓN DEL CONVENIO**

La Oficina para Adopciones y el Banco Central declaran que aceptan el contenido de las cláusulas que contiene el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas de buena fe.

### **CLÁUSULA XIV.- NOTIFICACIONES**

Todo acto de notificación o comunicación relacionada con el seguimiento, evaluación, revisión de las acciones y compromisos derivados del presente Convenio, deberá hacerse por escrito en forma convencional o bien utilizando el correo electrónico institucional de las partes, a través de los siguientes enlaces:

- a) Por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador: Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, ubicada en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, o a través del correo:
- b) Por parte de la Oficina para Adopciones: ubicada Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, municipio y departamento de San Salvador, o a través del correo:

Las notificaciones o comunicaciones que se realicen conforme a la presente cláusula producirán sus efectos desde el momento mismo en que quede constancia de haberse efectuado.

### **CLÁUSULA XV.- ENLACES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS**

Toda comunicación relacionada con la ejecución y seguimiento del presente Convenio debe realizarse a través de los respectivos enlaces administrativos, así:

**Por el Banco Central:**

**Administrativo:** Gerente de Innovación y Tecnología de Información, licenciada [REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

Coordinador de Gestión y Proyectos de TI, Ingeniero [REDACTED]

Técnico: Jefe de Infraestructura y Servicios de TI, Ingeniero [REDACTED]



Por la OPA:

**Administrativo:** Gerente de Innovación y Desarrollo de la OPA, ingeniero [REDACTED]

León, correo electrónico: [REDACTED] teléfonos institucionales: [REDACTED]

**Técnico:** Asistente Técnico de Dirección Ejecutiva, licenciado [REDACTED]

correo electrónico: [REDACTED] teléfonos institucionales: [REDACTED]

Para la solicitud de servicios o certificados, el Titular de la Oficina para Adopciones deberá remitir al Titular del Banco Central, carta de solicitud de los mismos, la cual procederá siempre que el Titular de Banco Central otorgue su visto bueno. Dichas cartas se constituirán en anexos al presente convenio.

Con el visto bueno del Titular del Banco Central, los Enlaces Administrativos y Técnicos procederán a la ejecución y seguimiento de las solicitudes.

#### **CLÁUSULA XVI.-TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

1. De común acuerdo entre las partes.
2. Por caso fortuito.
3. Por fuerza mayor.
4. Por incumplimiento de las obligaciones referentes a cualquiera de las partes, en lo relativo a la prestación de servicios de certificación.

Para cada caso, deberán estar cumplidas las obligaciones contraídas hasta la fecha propuesta de finalización y sólo en ese caso Las Partes suscribirán un acta en la que se establezca claramente la causal de la terminación del mismo.

En el caso de que la terminación del presente convenio se dé como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas del mismo, el incumplimiento será subsanable si el mismo:

- a) Ha sido solucionado dentro de los 30 días desde la recepción de la notificación de la parte que no ha dejado de cumplir sus obligaciones.
- b) En el caso de que el incumplimiento comprometa la seguridad de los servicios y sistemas que sustentan los servicios de certificación de BCR la terminación del contrato se llevará a cabo de forma inmediata.



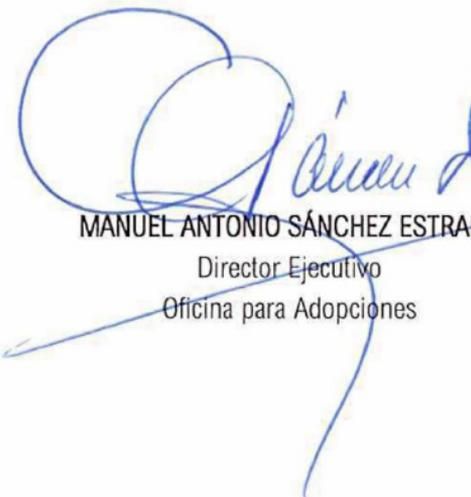
La Parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

#### CLÁUSULA XVII.- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción y su duración será de carácter indefinido.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, se suscribe en dos originales de igual contenido y valor, conservando cada Institución suscriptora su respectivo ejemplar. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

  
**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**  
Director Ejecutivo  
Oficina para Adopciones



  
**DOUGLAS RODRÍGUEZ**  
Presidente  
Banco Central de Reserva de El Salvador

